

✓
CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-061-2021

PROYECTO No. 61229

“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ACUEDUCTO DE EL SALTO”,
ubicado en la comunidad de El Salto, corregimiento de Los Naranjos – Bajo Boquete, distrito de
Boquete, provincia de Chiriquí.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto No. 608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-66-1003, y domicilio en calle Loma Colorada, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, Representante Legal, actuando en representación de la empresa **BAGATRAC SOCIEDAD ANONIMA**, inscrita en el Folio 239905, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en edificio Bagatrac, vía Interamericana, urbanización San Pablo, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ACUEDUCTO DE EL SALTO”**, comunidad de El Salto, corregimiento de Los Naranjos – Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, adjudicado mediante la Resolución Administrativa No.128-2021 de 3 de septiembre de 2021, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO/DAS encomienda a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a realizar para aquél, de conformidad con el Proyecto No. 61229, el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ACUEDUCTO DE EL SALTO**, comunidad de El Salto, corregimiento de Los Naranjos – Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, de acuerdo con las especificaciones técnicas y el alcance que se detalla más adelante.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El Contrato y sus adendas o modificaciones;
2. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones, si las hubiera,
3. Términos de referencia y especificaciones técnicas, y
4. Anexos.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.



Serán también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ACUEDUCTO DE EL SALTO**, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la Juna Comunal de Los Naranjos, corregimiento de Los Naranjos – Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y demás.

EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este Contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este Contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este Contrato, dentro del término previsto en el Pliego de Cargos y en el presente Contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir los materiales objeto del Contrato, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de este Contrato, conforme a la información suministrada en el Pliego de Cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.



QUINTA: ALCANCE.

El bien objeto de este Contrato debe tener el alcance o especificaciones técnicas que se detallan en el Pliego de Cargos del proyecto, a saber, las siguientes:

Act.	Descripción	Unidad	Cantidad
	<i>Materiales</i>		
040444	<i>Tubería de 10" PVC SDR-26, C/Glándula</i>	TRAMO	600.00
9410102	<i>Collarin HD de 10" x 2", para PVC</i>	CU	26.00
5 4 8 2	<i>Válvula de limpieza de 2"</i>	CU	4.00
5 4 9 4	<i>Válvula de expulsión de aire de 4"</i>	CU	4.00
40 1 10	<i>Reducción de 10" x 6" PVC SDR-26 C/G</i>	CU	2.00

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ningún extra por la falta de conocimiento de los alcances del proyecto, negligencia u omisión, cometidos por el Proponente.



SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del suministro detallado anteriormente, la suma total de **doscientos seis mil ciento cuarenta y seis balboas con 20/100 (B/.206,146.20)**, desglosados así: la suma de **ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta balboas con 00/100 (B/.192,660.00)** en concepto de suministro, y la suma de **trece mil cuatrocientos ochenta y seis balboas con 20/100 (B/.13,486.20)** en concepto de ITBMS, los cuales serán cargados a la cuenta financiera que se detalla a continuación:

Cuenta Financiera	Monto	Vigencia
CUT.200800300064	B/.206.146.20	2023



SEPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán en un plazo de 30 días calendario, contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este Contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato es de **setenta y cinco (75) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el Garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA** podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en este Contrato, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado en este Contrato, solicitará por escrito, en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del Contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, **EL CONTRATISTA** presentó la **Fianza de Cumplimiento No. 0821-00774-01**, emitida por la compañía **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, por un monto de **veinte mil seiscientos catorce balboas con 62/100 (B/.20,614.62)**, que cubre el 10% del monto total del Contrato, con una vigencia de **setenta y cinco (75) días calendario**, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.



Dicha fianza permanecerá en vigor por un (1) año siguiente a la entrega a satisfacción del proyecto mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de fabricación, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.



DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

a) Multa por retraso en la entrega. La multa que se impondrá será del 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

b) Multa por incumplimiento de contrato. Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le conceda.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del Contrato, y se haga constar en el acta de entrega, por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

Cuando el bien objeto del Contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega, y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el Contrato.

El plazo de garantía para el presente Contrato se fija en un (1) año, contado a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza Anticorrupción del presente Contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato.



DÉCIMA SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

1.- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

2.- Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, técnicas o económicas que fundamenten esta terminación, será calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, éste deberá devolver la suma anticipada en un término no mayor de treinta (3) días calendario, y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere, para la cancelación de dicha suma.

3.- La comunicación de **EL MINISTERIO/DAS** de dar 'por terminado el Contrato, para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.

4.- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA**, que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del Contrato dentro del plazo convenido.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución administrativa del Contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco (5) años.

DÉCIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato, en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados a terceros, como consecuencia de la ejecución del objeto del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto del presente Contrato mediante los medios establecidos en la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este Contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, hoy primero (1°) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA

FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social

ALBERTO JURADO ROSALES
Representante Legal
BAGATRAC SOCIEDAD ANONIMA

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
19 ABR 2023



FIR/rp

VERIFICADO
10 MAR 2023
Ambal Martínez
Jefe de Fiscalización